

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 23, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La **Reina** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Se previene á los Alcaldes hagan saber á los colonos y censatarios de los bienes de Beneficencia, Instruccion pública y propios que continúen pagando sus rentas á los Administradores de los establecimientos, á que antes lo hacian.

Habiendo llegado á noticia de este Gobierno de provincia que, dándose una interpretacion indebida á la Real orden de 10 de Agosto último, inserta en el Boletin oficial de 29 del mismo, se resisten algunos colonos y censualistas de los bienes y derechos pertenecientes á los establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, y á los propios y comunes de los pueblos á entregar las rentas devengadas á los Administradores y Depositarios de los mismos, prevengo á los Alcaldes de esta provincia hagan entender á los interesados, que están en el caso de continuar satisfaciendo dichas rentas en los mismos términos y á las personas hasta aquí autorizadas al efecto; puesto que la ley de 1.º de Mayo último, ni la Instruccion de 31 del propio mes por las que se dispone la venta de aquellos bienes, no han introducido novedad ni variacion alguna respecto á su administracion; en cuyo concepto tendrán entendido que la Comision de Venta de Bienes Nacionales, solo está encargada de recaudar las rentas, censos y derechos procedentes de los bienes del clero, cofradías, ermitas, fundaciones, obras pías y demas que no pertenezcan á los propios de los pueblos, ni á establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia.—Segovia 27 de Setiembre de 1855.—*Ceferino AVECILLA.*

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 20 del actual, me dice lo que sigus:

«Ha llamado la atencion del Gobierno el abuso que se está cometiendo en la publicacion por medio de la prensa de las esposiciones que los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, Vicarios Capitulares sede vacante y otras autoridades y corporaciones eclesiásticas han elevado á la Reina, á las Córtes y al Gobierno, cosa altamente inconveniente, y si se atiende á la gravedad de los negocios á que generalmente se refieren, al carácter y posicion de las personas que las suscriben, al lenguaje en que suelen estar redactadas y á las circunstancias especiales en que el pais se halla. Teniendo todo esto en cuenta, así como la naturaleza de los documentos referidos, que por su carácter

de oficiales deben ser reservados á juicio del Gobierno, S. M. la Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por la Cámara del Real Patronato, se ha servido mandar que no se permita la impresion ni publicacion de las referidas esposiciones, sin que sus autores obtengan antes la debida Real autorizacion, que en tal caso se insertará literalmente á la cabeza del impreso.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1855.—Fuente Andrés.»

Cuya preinserta Real orden se publica en este periódico oficial para su puntual y exacto cumplimiento. Segovia 26 de Setiembre de 1855.—*Ceferino AVECILLA.*

En diferentes circulares insertas en el Boletin oficial, he encargado á los Alcaldes que fueron de los pueblos de esta provincia en el año de 1854 se presentasen dentro del término que en las mismas marcaba, á liquidar la cuenta de los documentos de vigilancia que para el referido año se les entregaron por la Depositaria de este Gobierno de provincia.

En su mayor parte lo han hecho así en efecto, pero existen algunos que no han llenado aun este importante servicio y no han acudido á satisfacer el descubierto que contra ellos resulta.

Tamaña falta en el cumplimiento de su deber, y tal desobediencia á mis mandatos, no puede quedar pormas tiempo sino el debido correctivo; en su consecuencia he acordado concederles el preciso é improrogable término de 15 dias para que se presenten á practicar la oportuna liquidacion y á satisfacer sus débitos, en la inteligencia de que sin nuevo aviso se espedirán apremios contra los que así no lo hicieron. Segovia 27 de Setiembre de 1855.—*Ceferino AVECILLA.*

Libre la villa de la Seca, en la provincia de Valladolid, de la epidemia del Cólera-morbo, segun me manifiesta el Alcalde de la misma, en comunicacion de 18 del actual, tengo la satisfaccion de publicar en este periódico oficial de la provincia, para conocimiento de sus habitantes, el restablecimiento de la salud pública en aquella poblacion, con el fin de que no sufra perjuicio alguno en la próxima recoleccion de sus frutos. Segovia 24 de Setiembre de 1855.—*Ceferino AVECILLA.*

Direccion general de Administracion local.—Negociado 4.º

Debiendo procederse á la subasta y licitacion del Boletin oficial que ha de publicarse en esta provincia en el próximo año de 1856, bajo las condiciones prescritas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 9 de Octubre de 1849 que para mayor ilustracion se insertan á continuacion, he dispuesto hacerlo saber al público para que los que gusten interesarse en la contrata, puedan dirigir por el correo ó depositar en la caja que se halla en la portería de este Gobierno de provincia los pliegos de condiciones, advirtiendo que ha de procederse á su

apertura y adjudicacion en el primer domingo del próximo Noviembre ó sea el dia 4 de dicho mes á las tres de su tarde. Segovia 27 de Setiembre de 1855. = *Cesferino Avecilla.*

Real orden de 3 de Setiembre de 1846 que se cita.

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840; ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitacion y adjudicacion del Boletin oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos se observen las reglas siguientes:

1.^a La adjudicacion del Boletin oficial de esa provincia para el año próximo, se ha de verificar en el primer domingo del mes de Noviembre de este año.

2.^a Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzón que estará expuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.

3.^a A las tres de la tarde del primer domingo de Noviembre, el Gefe político, acompañado del Secretario y del oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.^a El secretario los leerá en voz clara á inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece se ejecutará en el acto.

5.^a Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes:

1.^a Don N. de N. vecino de..... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de..... los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año 1847, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.

2.^a Ha de insertar en el Boletin, bajo el epigrafe de artículo de oficio, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en vista de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

3.^a El tamaño del Boletin ha de ser de á pliego de marquilla núm. 3, tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.

4.^a Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político la considera urgente.

5.^a Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.^a Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7.^a Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

8.^a En el primer Boletin de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el indice de todas las ordenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

9.^a Por cada ejemplar del Boletin se ha de pagar maravedises de vellon, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político y uno para cada Diputado á Cortes de la provincia mientras las Cortes esten reunidas.

10. Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político, el precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes á quienes será de abono este gasto cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

11. Se obliga al proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político, por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

12. Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletin, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletin, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que haga la propuesta.)

6.^a Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gefe político la adjudicacion del Boletin.

7.^a El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con expresion de los precios, y de la adjudicacion que haya declarado.

8.^a El Gefe político hará insertar en los boletines del mes corriente esta Real orden, para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.^a Quedan además vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833; 15 de Marzo de 1835; 12 de Julio de 1837, 8, 13 y 9 de Octubre de 1838; 5 y 6 de Abril, y 9 de Agosto de 1839, y 5 de Abril de 1841.

Real orden de 9 de Octubre de 1849 de que se hace mérito.

«Los Gefes políticos de Teruel y Huesca han hecho presente á este Ministerio la necesidad de corregir los abusos que se notan en las subastas de los Boletines oficiales, en las que se presentan como licitadores algunos que, careciendo de toda responsabilidad, solo aspiran á perjudicar á los verdaderos postores; y deseando S. M. poner remedio á semejantes males, se ha servido mandar no admita V. S. proposiciones para la subasta del citado periódico en esa provincia, si á ellas no acompaña un certificado de haber hecho en la depositaria del Gobierno político la consignacion de ocho mil reales en metálico ó papel del Estado á precio corriente, cuya cantidad deberá dejar en fianza el que remate la publicacion del Boletin por todo el tiempo á que se extienda su contrato, devolviéndose á los demas licitadores su respectivo depósito luego que se halle adjudicado el remate á uno de los concurrentes. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

PARA LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

(Continuacion.)

Art. 7.^o La Gedeosia comprenderá:

1.^o La Topografía, en la cual se estudiarán: primero, el levantamiento de planos de corta extension; segundo, la nivelacion topográfica; y tercero, la Agrimensura, dando á conocer los instrumentos que sirven para este objeto, y fijándose en las aplicaciones mas usuales del Ingeniero, como trazado de curvas en el terreno, etc.

2.^o La Geomorfia terrestre, en que se enseñarán: primero, los métodos é instrumentos que se emplean para llevar á cabo grandes trabajos geodésicos, como medicion de arcos de meridiano, levantamiento de cartas de grande extension, etc.; y segundo, la nivelacion geodésica y batométrica.

3.^o La Geomorfia astronómica, como complemento de la terrestre, é incluyendo en ella la Gnomónica.

4.^o Diversos sistemas de representacion para el dibujo topográfico y cartas geográficas.

Y 5.^o Los trabajos gráficos correspondientes.

Art. 8.^o La Estereotomia comprenderá:

1.^o El corte de piedras, estudiando especialmente los diversos sistemas de puentes oblicuos.

2.^o El corte de maderas, extendiéndose al examen de los diversos sistemas de vigas armadas, y en general al de aquellas construcciones de mas inmediata aplicacion.

Y 3.^o El corte y forma que se da á los metales al emplearlos en las obras.

Tendrán lugar además los trabajos gráficos que exige este estudio, trazando los alumnos las montañas de las construcciones mas notables.

Art. 9.^o La Mecánica aplicada comprenderá:

1.^o La estabilidad de las construcciones.

2.º La Hidráulica.

En la primera parte se estudiarán las leyes de equilibrio y resistencia de los materiales que se emplean en las construcciones: de los macizos formados por materias adherentes: de las obras de madera y de hierro, haciendo aplicación á la teoría de los puentes colgados y á las construcciones mas interesantes del Ingeniero.

En la segunda parte se expondrán los principios generales del movimiento, choque y resistencia de los fluidos, haciendo aplicación á las obras construidas en el agua y á los cuerpos que en ella se mueven.

Art. 10. En la Química se estudiarán los principios generales y la nomenclatura, deteniéndose y haciendo aplicación al análisis del agua, sales, carbon de piedra y demas cuerpos de un uso mas frecuente para el Ingeniero.

La Mineralogía comprenderá las propiedades, clasificación y conocimiento de los minerales, deteniéndose muy particularmente en los que sirven para la construcción.

Art. 11. La Geología comprenderá:

1.º La descripción y clasificación de las rocas y terrenos en general.

2.º La aplicación al establecimiento de las obras y explotación de materiales.

3.º La exploración de los terrenos con aplicación á la formación de proyectos.

Y 4.º El estudio de las corrientes naturales y subterráneas, extendiéndolo á las cuencas artesianas, bajo los dos conceptos de abastecimiento de aguas y desecamiento de terrenos pantanosos.

Art. 12. El estudio de la Arquitectura comprenderá:

1.º La historia general de la Arquitectura y la particular de España.

2.º Las reglas de composición y ejecución de edificios públicos y particulares.

3.º La aplicación de estos principios á edificios de diversos géneros, y con especialidad á las estaciones de caminos de hierro, casernas, almacenes, y en general los que con mas frecuencia se presentan al Ingeniero.

4.º La decoración de edificios, comprendiendo el estudio de los órdenes de arquitectura.

Y 5.º La formación de proyectos con trabajos gráficos de la especialidad ya indicada.

Art. 13. El estudio de la construcción se dividirá en dos partes; en la primera se comprenderá:

1.º El conocimiento de materiales, comprendiendo, no solo las primeras materias, sino tambien los procedimientos para ponerlas en el estado en que el arte de la construcción las emplea.

2.º La ejecución de obras de tierra, incluyendo los desmontes y terraplenes y la explotación de canteras.

3.º La ejecución de obras de madera, tanto provisionales como fijas, comprendiendo en esta última categoría solo los suelos entramados, techumbres y cubiertas.

Y 4.º Las obras de hierro, y con especialidad las armaduras de gran luz.

Art. 14. La segunda parte de la construcción comprenderá:

1.º El estudio de las fundaciones.

2.º La construcción de toda clase de muros y bóvedas.

3.º La ejecución de obras subterráneas.

4.º La construcción de viaductos y puentes, ya fijos, ya colgados, ya móviles.

A la vez que se expongan las teorías anteriores se formarán proyectos relativos á las mismas, como ejercicios correspondientes á esta clase.

Art. 15. El estudio de las máquinas comprenderá:

1.º Los principios generales de la teoría de las mismas.

2.º El estudio de los diversos motores y modo de regularizar su acción.

3.º El de los receptores, y con especialidad de las máquinas de vapor y ruedas hidráulicas.

4.º El de los comunicadores de movimiento.

5.º Cálculo de las resistencias pasivas.

6.º Operadores, haciendo aplicación á las máquinas mas usadas por el Ingeniero.

Como trabajos gráficos se formarán proyectos de estas máquinas completamente detallados.

(Se continuará.)

En el Juzgado de primera instancia de Valladolid se instruye causa criminal contra Julian Manrique y otros, por considerarlos autores de varios robos y otros excesos, y como á los procesados les hayan sido ocupados unos pedazos de metal dorado que, segun reconocimiento de peritos, son partes de vasos sagrados, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, me manifiesten sin pérdida de instante si en alguna de sus respectivas parroquias han faltado algunos efectos sagrados, cuyas señas coincidan con las de dichos pedazos de metales anotados á continuación. Segovia 28 de Setiembre de 1855. =Ceferino AVECILLA.

Señas de los metales.

Ocho pedazos de metal bronce, dorado, como parte de un pie de cáliz ó de copon con sobrepuestos de óvalos pequeños de plata, esmaltados de azul.

Alcaldía constitucional de Segovia.

S. E. la Diputación provincial se ha servido dirigirme autorizándome para su cobranza el siguiente

REPARTIMIENTO que la Excm. Diputación jira conforme al censo de población entre los pueblos que componen el canton de bagajes de esta capital de la cantidad de 5000 reales, en que ha sido subastado en público remate el levantamiento del espresado servicio para todo el presente año.

NUMERO de vecinos. Cuota que corresponde á cada pueblo.

Table with 4 columns: Municipality Name, Number of Neighbors, and Quota. Lists municipalities like Adrada de Piron, Anaya, Bernuy de Porreros, etc., with their respective values.

Trecasas.	30	36	10
Torrecaballeros y barrios.	92	115	
Valseca.	176	224	
Valverde.	222	284	
Zamarramala.	140	177	
Totales.	3958	5000	

Segovia 22 de Setiembre de 1855.—El Diputado, Vicente Gonzalez.—El oficial mayor, como Secretario, Pablo Santos Isabel.

En su virtud, prevengo á los pueblos del canton, que al término de ocho dias, contados desde la publicacion de este Boletín, se presenten á verificar el pago en la Depositaria de este Ayuntamiento; en inteligencia que de no, acudiré á S. E. para que acuerde las medidas coercitivas que correspondan hasta conseguir que se realice en su totalidad. Segovia 27 de Setiembre de 1855.—Celestino Baeza.—Casimiro Leonor, Srio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Manuel de Rojas, Alcalde segundo constitucional de esta villa de Cuellar, Regente del Juzgado de primera instancia de ella y su partido, por fallecimiento del propietario é indisposicion del Alcalde primero.

Por el presente se hace saber: Que habiendo vacado una de las procuras de este Juzgado, por fallecimiento de D. Pedro García Rico, ha mandado el Illmo. Sr. Regente de la Audiencia del Territorio instruir el oportuno expediente para su provision: en cuya consecuencia, se ha acordado por auto asesorado de esta fecha se inserte en el Boletín oficial, á fin de que en el término de quince dias siguientes al en que lo sea, acudan los aspirantes á ella con sus solicitudes documentadas, en que conste tener veinte y cinco años cumplidos, dos de práctica, y buena conducta moral y politica, que son los requisitos exigidos para ser propuestos. Dado en Cuellar á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Manuel de Rojas.—El Secretario de Gobierno, Telesforo Rodriguez Carbajal.

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

El primer domingo de Noviembre próximo, y hora de las tres de su tarde, se celebrará en este Gobierno de provincia la

la subasta del Boletín oficial de la misma para el año próximo de 1856 con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846. En esta atencion, las personas que quieran interesarse en la subasta, podrán pasar á esta Secretaría y enterarse del pliego de condiciones el que estará de manifiesto. Los licitadores prestarán la certificacion que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849, que acredite haber efectuado el depósito de 8000 rs., bien sea en metálico ó en papel del Estado á precio corriente. Guadalajara 24 de Setiembre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se necesita un sustituto que haya servido en caballería para reemplazar un soldado de lanceros de Lusitania, que lleva de servicio cuatro años y medio; de consiguiente, no le faltan mas que tres y medio, que es por lo que se contratará.

Quien quiera tratar puede hacerlo con Juan Esteban, vecino de Santa María de Nieva.

El dia 22 del actual han desaparecido del pueblo de Santo Domingo de Piron ocho reses lanares mayores y menores, con tres pegotes de esta forma AR, propias de José Miguel, vecino de dicho pueblo; se suplica á la persona que sepa su paradero, se sirva avisar al referido dueño, quien abonará los gastos causados y dará una gratificacion.

ACTIVIDAD. ECONOMIA. PROBIDAD.

En casa del Memorialista y Agente de negocios en Segovia, calle de Reoyo, núm. 22, se dá razon de las personas que desean documentos del anticipo de los 230 millones para compra de bienes nacionales. Asimismo dicho sugeto, como tal Agente de negocios matriculado, recibirá cuantos encargos se le hagan para representar en las subastas, asi como para gestionar respecto de la redencion de censos y otros que ocurran.

En dicha casa se hacen las suscripciones al *Consultor mensajero*, á los seguros de casas de incendios y caballerías.

Precios corrientes en la primera quincena de Setiembre.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.	30	20	20	60	28	70	15
Santa María de Nieva.	38	21	24	80	36	46	15
Riaza.	31	22	24	60	20	54	12
Septúlveda.	31	21	23	70	27	52	12
Segovia.	34	22	23	88	40	47	27

Segovia 23 de Setiembre de 1855.—Cesferino Aveeilla.